

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO XXXVIII

Panamá, República de Panamá, Miércoles 28 de Mayo de 1941

NUMERO 5522

CONTENIDO

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Decreto No 96 de 22 de Mayo de 1941, por el cual se hace un nombramiento.

Sección Segunda

Resolución No 10 de 29 de Abril de 1941, por la cual se aprueba un Decreto.

Resolución No 11 de 2 de Mayo de 1941, por la cual se hace un reconocimiento jurídico.

Resolución No 19 de 22 de Mayo de 1941, por la cual se resuelve una consulta.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

Decreto No 28 de 21 de Abril de 1941, por el cual se hace un nombramiento.

Decreto No 29 de 14 de Mayo de 1941, por el cual se hace un nombramiento.

Departamento Consular

Resolución No 55 de 21 de Abril de 1941, por la cual se acepta una renuncia.

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

Sección Primera

Resolución No 59 de 25 de Marzo de 1941, por la cual se autoriza la celebración de un contrato.

Resolución No 120 de 5 de Mayo de 1941, por la cual se confirma una Resolución.

Resolución No 121 de 5 de Mayo de 1941, por la cual se ordena una liquidación.

Resueltos Nos. 266, 267, 268 y 269 de 28 de Abril de 1941, por los cuales se aprueban varias Resoluciones.

Resueltos No 278 de 28 de Abril de 1941, por el cual se conceden unas vacaciones.

Resueltos No 320 de 19 de Mayo de 1941, por el cual se ordena el pago de una suma.

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y COMERCIO

Contrato No 11 de 22 de Mayo de 1941.

Branco de Marcas de Fábrica

Solicitud de registro de marca de fábrica de Harriet Hubbard Ayer de Nueva York, Estados Unidos de América.

Solicitud de registro de marca de fábrica de Harriet Hubbard Ayer de Nueva York, Estados Unidos de América.

Solicitud de registro de marca de fábrica de Harriet Hubbard Ayer de Nueva York, Estados Unidos de América.

Solicitud de registro de marca de fábrica de The Borden Company de Nueva Jersey, Estados Unidos de América.

Solicitud de registro de marca de fábrica de The Borden Company de Nueva Jersey, Estados Unidos de América.

Solicitud de registro de marca de fábrica de The Borden Company de Nueva Jersey, Estados Unidos de América.

Solicitud de registro de marca de fábrica de The Borden Company de Nueva Jersey, Estados Unidos de América.

Solicitud de registro de marca de fábrica de The Borden Company de Nueva Jersey, Estados Unidos de América.

Solicitud de registro de marca de fábrica de The Borden Company de Nueva Jersey, Estados Unidos de América.

Solicitud de registro de marca de fábrica de The Borden Company de Nueva Jersey, Estados Unidos de América.

Solicitud de registro de marca de fábrica de The Borden Company de Nueva Jersey, Estados Unidos de América.

Solicitud de registro de marca de fábrica de The Borden Company de Nueva Jersey, Estados Unidos de América.

Solicitud de registro de marca de fábrica de The Borden Company de Nueva Jersey, Estados Unidos de América.

Solicitud de registro de marca de fábrica de The Borden Company de Nueva Jersey, Estados Unidos de América.

Solicitud de registro de marca de fábrica de The Borden Company de Nueva Jersey, Estados Unidos de América.

Solicitud de registro de marca de fábrica de The Borden Company de Nueva Jersey, Estados Unidos de América.

Solicitud de registro de marca de fábrica de The Borden Company de Nueva Jersey, Estados Unidos de América.

Solicitud de registro de marca de fábrica de The Borden Company de Nueva Jersey, Estados Unidos de América.

Solicitud de registro de marca de fábrica de The Borden Company de Nueva Jersey, Estados Unidos de América.

Solicitud de registro de marca de fábrica de The Borden Company de Nueva Jersey, Estados Unidos de América.

Solicitud de registro de marca de fábrica de The Borden Company de Nueva Jersey, Estados Unidos de América.

Solicitud de registro de marca de fábrica de The Borden Company de Nueva Jersey, Estados Unidos de América.

Solicitud de registro de marca de fábrica de The Borden Company de Nueva Jersey, Estados Unidos de América.

Solicitud de registro de marca de fábrica de The Borden Company de Nueva Jersey, Estados Unidos de América.

Solicitud de registro de marca de fábrica de The Borden Company de Nueva Jersey, Estados Unidos de América.

Solicitud de registro de marca de fábrica de The Borden Company de Nueva Jersey, Estados Unidos de América.

Solicitud de registro de marca de fábrica de The Borden Company de Nueva Jersey, Estados Unidos de América.

Solicitud de registro de marca de fábrica de The Borden Company de Nueva Jersey, Estados Unidos de América.

Solicitud de registro de marca de fábrica de The Borden Company de Nueva Jersey, Estados Unidos de América.

Solicitud de registro de marca de fábrica de The Borden Company de Nueva Jersey, Estados Unidos de América.

Solicitud de registro de marca de fábrica de The Borden Company de Nueva Jersey, Estados Unidos de América.

Solicitud de registro de marca de fábrica de The Borden Company de Nueva Jersey, Estados Unidos de América.

Solicitud de registro de marca de fábrica de The Borden Company de Nueva Jersey, Estados Unidos de América.

Solicitud de registro de marca de fábrica de The Borden Company de Nueva Jersey, Estados Unidos de América.

Solicitud de registro de marca de fábrica de The Borden Company de Nueva Jersey, Estados Unidos de América.

Solicitud de registro de marca de fábrica de The Borden Company de Nueva Jersey, Estados Unidos de América.

Solicitud de registro de marca de fábrica de The Borden Company de Nueva Jersey, Estados Unidos de América.

Solicitud de registro de marca de fábrica de The Borden Company de Nueva Jersey, Estados Unidos de América.

Solicitud de registro de marca de fábrica de The Borden Company de Nueva Jersey, Estados Unidos de América.

Solicitud de registro de marca de fábrica de The Borden Company de Nueva Jersey, Estados Unidos de América.

Solicitud de registro de marca de fábrica de The Borden Company de Nueva Jersey, Estados Unidos de América.

Solicitud de registro de marca de fábrica de The Borden Company de Nueva Jersey, Estados Unidos de América.

Solicitud de registro de marca de fábrica de The Borden Company de Nueva Jersey, Estados Unidos de América.

Solicitud de registro de marca de fábrica de The Borden Company de Nueva Jersey, Estados Unidos de América.

Solicitud de registro de marca de fábrica de The Borden Company de Nueva Jersey, Estados Unidos de América.

Solicitud de registro de marca de fábrica de The Borden Company de Nueva Jersey, Estados Unidos de América.

Solicitud de registro de marca de fábrica de The Borden Company de Nueva Jersey, Estados Unidos de América.

Solicitud de registro de marca de fábrica de The Borden Company de Nueva Jersey, Estados Unidos de América.

Solicitud de registro de marca de fábrica de The Borden Company de Nueva Jersey, Estados Unidos de América.

Solicitud de registro de marca de fábrica de The Borden Company de Nueva Jersey, Estados Unidos de América.

Solicitud de registro de marca de fábrica de The Borden Company de Nueva Jersey, Estados Unidos de América.

Solicitud de registro de marca de fábrica de The Borden Company de Nueva Jersey, Estados Unidos de América.

Solicitud de registro de marca de fábrica de The Borden Company de Nueva Jersey, Estados Unidos de América.

Solicitud de registro de marca de fábrica de The Borden Company de Nueva Jersey, Estados Unidos de América.

Solicitud de registro de marca de fábrica de The Borden Company de Nueva Jersey, Estados Unidos de América.

Solicitud de registro de marca de fábrica de The Borden Company de Nueva Jersey, Estados Unidos de América.

Solicitud de registro de marca de fábrica de The Borden Company de Nueva Jersey, Estados Unidos de América.

Solicitud de registro de marca de fábrica de The Borden Company de Nueva Jersey, Estados Unidos de América.

Solicitud de registro de marca de fábrica de The Borden Company de Nueva Jersey, Estados Unidos de América.

Solicitud de registro de marca de fábrica de The Borden Company de Nueva Jersey, Estados Unidos de América.

Solicitud de registro de marca de fábrica de The Borden Company de Nueva Jersey, Estados Unidos de América.

Solicitud de registro de marca de fábrica de The Borden Company de Nueva Jersey, Estados Unidos de América.

Solicitud de registro de marca de fábrica de The Borden Company de Nueva Jersey, Estados Unidos de América.

Solicitud de registro de marca de fábrica de The Borden Company de Nueva Jersey, Estados Unidos de América.

Solicitud de registro de marca de fábrica de The Borden Company de Nueva Jersey, Estados Unidos de América.

Solicitud de registro de marca de fábrica de The Borden Company de Nueva Jersey, Estados Unidos de América.

Solicitud de registro de marca de fábrica de The Borden Company de Nueva Jersey, Estados Unidos de América.

Solicitud de registro de marca de fábrica de The Borden Company de Nueva Jersey, Estados Unidos de América.

Solicitud de registro de marca de fábrica de The Borden Company de Nueva Jersey, Estados Unidos de América.

Solicitud de registro de marca de fábrica de The Borden Company de Nueva Jersey, Estados Unidos de América.

Solicitud de registro de marca de fábrica de The Borden Company de Nueva Jersey, Estados Unidos de América.

Solicitud de registro de marca de fábrica de The Borden Company de Nueva Jersey, Estados Unidos de América.

Solicitud de registro de marca de fábrica de The Borden Company de Nueva Jersey, Estados Unidos de América.

Solicitud de registro de marca de fábrica de The Borden Company de Nueva Jersey, Estados Unidos de América.

Solicitud de registro de marca de fábrica de The Borden Company de Nueva Jersey, Estados Unidos de América.

Solicitud de registro de marca de fábrica de The Borden Company de Nueva Jersey, Estados Unidos de América.

Solicitud de registro de marca de fábrica de The Borden Company de Nueva Jersey, Estados Unidos de América.

Ministerio de Gobierno y Justicia

NOMBRAMIENTO

DECRETO NUMERO 96 DE 1941
(DE 22 DE MAYO)

por el cual se hace un nombramiento en el
Archivo Nacional.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Se nombra a la señorita Ruth Grimaldo Oficial de sexta categoría del Archivo Nacional, en reemplazo de la señorita Juana de D. Grimaldo, quien renunció el cargo.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintidós días del mes de Mayo de mil novecientos cuarenta y uno.

ARNULFO ARIAS.

El Ministro de Gobierno y Justicia,

RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA.

IMPRUEBASE DECRETO

RESOLUCION NUMERO 10

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 10.—Panamá, 29 de Abril de 1941.

El señor Gobernador de la Provincia de Coclé somete a la consideración del Poder Ejecutivo su Decreto número 3 de 20 de febrero del co-

rriente año, que dice:

“Decreto No 3 de 20 de Febrero.—Por el cual se autoriza al Consejo Municipal de Penonomé, para crear un impuesto.—El Gobernador de la Provincia de Coclé, en uso de sus facultades legales que le otorga el artículo 724 del Código Administrativo, y CONSIDERANDO: Que el Consejo Municipal de Penonomé, ha solicitado a este Despacho autorización legal, para gravar el servicio de Acarreo de Carne, del Matadero al Mercado Público de esta ciudad, con el cual sea posible adquirir y sostener en forma higiénica, el vehículo que prestará dicho servicio, DECRETA: 1º Autorízase al Consejo Municipal de esta ciudad, para que establezca este nuevo impuesto, gravando el servicio de Acarreo de Carnes del Matadero al Mercado Público.—2º Para que esta autorización tenga fuerza legal envíase al Poder Ejecutivo Nacional, por órgano del Ministerio de Hacienda.—Consúltese.—El Gobernador, (Fdo.) Emiliano Arosemena.—El Secretario, (fdo.) Gustavo A. Arosemena B.”

El Poder Ejecutivo estima inconveniente la creación de este nuevo gravamen que necesariamente aumentará el precio de este artículo de primera necesidad, y por lo tanto,

RESUELVE:

Impruébase el Decreto No 3 dictado por el Gobernador de la Provincia de Coclé el día 20 de febrero de 1941, por el cual autoriza al Consejo Municipal de Penonomé para crear un impuesto.

Comuníquese y publíquese.

ARNULFO ARIAS.

El Ministro de Gobierno y Justicia,

RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA.

PERSONERIA JURIDICA**RESOLUCION NUMERO 11**

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 11.—Panamá, 2 de Mayo de 1941.

El señor Antonio Jaramillo, panameño, portador de la cédula de identidad personal N° 47-10970, vecino de esta ciudad, solicita al Poder Ejecutivo en memorial fechado el 8 de marzo próximo pasado, que reconozca a la Asociación denominada "Unión Nacional de Cooperativas" (U. N. de C.) cuya representación legal ha asumido en su carácter de Presidente de dicha Asociación y que se aprueben los estatutos que la rigen, de conformidad con las disposiciones legales que regulan la materia.

Al efecto acompaña a su solicitud los siguientes documentos:

- a) El acta de fundación;
- b) Estatutos originales autenticados con las firmas de sus dignatarios; y,
- c) El acta donde se acredita su personería.

De la lectura de esa documentación se desprende que la asociación, como su mismo nombre lo indica, es de mutua cooperación, finalidad esta que no pugna con la moral, la ley ni las buenas costumbres.

Se ha observado que en esta solicitud se ha dado cumplimiento a lo dispuesto en el Decreto Ejecutivo N° 16 de 9 de marzo de 1910, que reglamenta esta materia, y como lo solicitado es procedente,

SE RESUELVE:

Reconócese como Persona Jurídica a la asociación denominada "Unión Nacional de Cooperativas" (U. N. de C.), cuya fundación, como consta en la documentación expresada, tuvo efecto el día 6 de enero de este mismo año y se aprueban sus Estatutos, todo de conformidad con lo dispuesto en los artículos 42 de la Constitución Nacional y 64 del Código Civil.

Es entendido que cualquier reforma de estos Estatutos requieren para su validez de la aprobación del Poder Ejecutivo.

Comuníquese y publíquese.

El Ministro de Gobierno y Justicia,

RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA.

RESUELVESE CONSULTA**RESOLUCION NUMERO 19**

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 19.—Panamá, 22 de Mayo de 1941.

El señor Eduardo E. Thomas, Alcalde Municipal de Bocas del Toro, ha elevado al Poder Ejecutivo la siguiente consulta:

"Pueden los Alcaldes, como Registradores Auxiliares del Estado Civil, inscribir u ordenar que se inscriban los nacimientos de hijos de padre y madre de raza de inmigración prohibida nacidos en el territorio de la República después de la vigencia de la nueva Constitución?"

Para dilucidar el punto consultado se considera:

El Código Civil y el Decreto Ejecutivo N° 47 de 1914 reglamentario del Registro Civil, exigen la obligación de inscribir en éste todos los nacimientos de personas ocurridos en el territorio nacional y los de aquellas personas nacidas en el exterior, hijos de padre o madre panameños. Las omisiones en el cumplimiento de esta formalidad están consideradas como faltas punibles que sancionan el Registrador General y los Registradores Auxiliares.

La inscripción de nacimientos de hijos de padres extranjeros de inmigración prohibida, no concede por sí sola la nacionalidad panameña al individuo inscrito. Tal inscripción constata solamente un hecho natural que puede tener repercusión social y jurídica, pero que no es de ninguna manera una declaración de nacionalidad panameña por el *ius loci*. Tal declaración, cuando así proceda de acuerdo con el Título II de la Constitución solamente puede hacerla el Poder Ejecutivo, y las constancias del Registro Civil en esos casos sirven solamente como pruebas del hecho que en ellas se afirma.

Por las razones expuestas,

SE RESUELVE:

El Registrador General del Estado Civil y los Registradores Auxiliares están obligados a inscribir en el Registro todos los nacimientos de personas en el territorio nacional, aun cuando los padres sean extranjeros de inmigración prohibida.

Comuníquese y publíquese.

ARNULFO ARIAS.

El Ministro de Gobierno y Justicia,

RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA.

Ministerio de Relaciones Exteriores**NOMBRAMIENTOS****DECRETO NUMERO 28 DE 1941**

(DE 21 DE ABRIL)

por el cual se hace un nombramiento.

Ramo Consular.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Nómbrase Canciller de 2ª categoría del Consulado de Panamá en Monrovia, California, Estados Unidos de América, al señor don Francisco Alfonso Salazar.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los veinticinco días del mes de abril de mil novecientos cuarenta y uno.

ARNULFO ARIAS.

El Ministro de Relaciones Exteriores,

RAUL DE ROUX.

DECRETO NUMERO 29 DE 1941

(DE 1º DE MAYO)

por el cual se hace un nombramiento en el Ministerio de Relaciones Exteriores

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

Editada por la Sección de Radio, Prensa y Espectáculos Públicos de la Secretaría de Gobierno y Justicia.—Aparece los días hábiles, excepto los sábados.

ADMINISTRADOR: RODOLFO AGUILERA Jr.

OFICINA:

TALLERES:

Calle 11 Oeste, No 2.—Tel. 2647 y Imprenta Nacional—Calle 21
1984-J.—Apartado Postal, No 137. Oeste No 2.

ADMINISTRACION:

AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES:

Administración General de Rentas Internas.—Avenida Norte No 80.

PARA SUSCRIPCIONES: VER AL ADMINISTRADOR.

SUSCRIPCIONES:

Mínima, 6 meses: En la República: B. 6.00.—Exterior: B. 7.50.
Un año: En la República: B. 10.00.—Exterior: B. 12.00

TODO PAGO ADELANTADO

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Nómbrase estenógrafa de 1ª categoría del Ministerio de Relaciones Exteriores a la señorita Carmela Guevara, en reemplazo de la señorita Mercedes Mojica, quien renunció el cargo.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a primero del mes de mayo de mil novecientos cuarenta y uno.

ARNULFO ARIAS.

El Ministro de Relaciones Exteriores.

RAUL DE ROUX.

ACEPTASE RENUNCIA

RESOLUCION NUMERO 55

República de Panamá. — Poder Ejecutivo Nacional.— Ministerio de Relaciones Exteriores. Departamento Consular.—Resolución número 55.—Panamá, 21 de abril de 1941.

El Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que el señor Roberto C. Hanna, Canciller del Consulado General de Panamá en Valparaíso, Chile, por comunicación número 488 de fecha 1º de los corrientes, ha presentado renuncia de dicho cargo.

RESUELVE:

Acéptase la renuncia presentada por el señor Roberto C. Hanna del cargo de Canciller del Consulado General de Panamá en Valparaíso, Chile, y desén al dimitente las gracias por los servicios prestados al Gobierno en el desempeño de las funciones que le fueron encomendadas.

Comuníquese y publíquese.

ARNULFO ARIAS.

El Ministro de Relaciones Exteriores.

RAUL DE ROUX.

TELEGRAMAS REZAGADOS

De Las Tablas para Domingo Martínez
De Río Hato, para H. F. Miller
De Remedios, para Gilberto Matos
De El Real, para Eladia Díaz

Ministerio de Hacienda y Tesoro**AUTORIZASE CELEBRAR UN CONTRATO**

RESOLUCION NUMERO 70

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución número 70.—Panamá, Marzo 25 de 1941.

El Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que los señores José Rafael Wendeake, en su carácter de Presidente y apoderado de la Compañía de Recreos y Atracciones S. A., Antonio Melillo, en su propio nombre y Mariana A. vda. de Martínez, también en su propio nombre, han presentado sendas propuestas para que el Gobierno Nacional le otorgue en arrendamiento la finca número 9096, inscrita en el Registro Público bajo el folio 164, tomo 228, Sección de Panamá, sita en Panamá Viejo;

que estudiadas todas las proposiciones se optó escoger la presentada por el señor Rafael Wendeake, en representación de la Compañía de Recreos y Atracciones S. A., en su calidad de Presidente de la precitada Compañía, por ser esta proposición la más conveniente a los intereses del Gobierno y por lo mismo la mejor para otorgarle el correspondiente Contrato por el cual se le cede en arriendo la propiedad del Gobierno arriba mencionada, mediante las condiciones que en seguida se expresan:

a) El arrendamiento de la propiedad citada será por el término de cinco (5) años, prorrogables a voluntad de las partes contratantes.

b) El precio del arrendamiento será de B. 600.00 (seiscientos balboas) anuales, pagaderos por trimestres adelantados.

c) El arrendatario queda obligado a hacer mejoras, por no menos de B. 5.000.00) cinco mil balboas) en los dos primeros años, mejoras que serán apreciadas y tasadas por el Jefe de la Sección de Diseños y Construcciones del Ministerio de Salubridad y Obras Públicas.

d) En el caso específico de que el Gobierno necesite la referida finca número 9096, durante la vigencia del contrato respectivo, dará aviso al Contratista de su determinación, con sesenta días de anticipación y el Contratista dejará a beneficio del Gobierno todas las mejoras que haya efectuado en la finca referida, sin cargo alguno para el Gobierno.

e) El Contratista se compromete a conservar el inmueble en perfectas condiciones durante el período de duración del contrato, corriendo de su cuenta todo cuanto a esto concierne.

f) El Contratista se obliga a instalar un teléfono un mes después de estar en posesión del edificio y a permitir el uso gratuito de él a los Jefes, Oficiales y Agentes del Cuerpo de la Policía Nacional y a los empleados del Gobierno en asuntos oficiales del servicio. Con respecto a los particulares, podrá imponer tarifas, con la aprobación del Ministerio de Hacienda y Tesoro.

g) Como garantía para el fiel cumplimiento de las estipulaciones del Contrato, el Contratista-

ta deberá depositar una fianza de B. 300.00, en el Banco Nacional, a la orden del Ministerio de Hacienda y Tesoro.

h) El Contrato puede ser rescindido de hecho y administrativamente por el Gobierno en el caso de que el Contratista falte al cumplimiento de una o todas las estipulaciones del respectivo Contrato y, desde luego, el Contratista perderá, a favor del Gobierno, la fianza consignada.

i) El Contratista sólo podrá traspasar el contrato a tercera persona con la aprobación expresa del Gobierno,

RESUELVE:

Comuníquese al peticionario la decisión del Poder Ejecutivo en relación con su proposición y autorícese al Ministro de Hacienda y Tesoro para celebrar el Contrato respectivo, si el proponente acepta las condiciones expresadas en esta Resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá a los 25 días del mes de Marzo de mil novecientos cuarenta y uno (1941).

ARNULFO ARIAS.

El Ministro de Gobierno y Justicia, encargado del Despacho de Hacienda y Tesoro,

RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA.

CONFIRMASE RESOLUCION

RESOLUCION NUMERO 120

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución número 120.—Panamá, Mayo 5 de 1941.

El Presidente de la República en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que se encuentra en este Ministerio en consulta la Resolución N° 2, de 26 de Julio de 1937, por la cual se sobresee, sobre supuesta defraudación contra los señores Antonio Tagarópulos y Elhanah Archibold;

Que esta Resolución dice así:

"Administración Provincial de Hacienda.—Colón, Julio 26 de 1937.—Resolución número 2.

Vistos: Resulta: Primero: Con oficio número 906, de 20 de los corrientes, y en trece fojas (13) útiles, el señor Inspector, Jefe del Resguardo de este Puerto de Colón, envió a esta oficina, estas sumarias levantadas el 8 de los corrientes, contra los señores Antonio Tagarópulos y Elhanah Archibold; el primero de nacionalidad parameña y el último colombiano. Dice que, por haber tenido conocimiento, de que la casa Tagarópulos Hnos. y Cía. Ltda., de esta plaza, sacó del muelle N° 3, de esta ciudad, la cantidad de quinientos sacos de salvado de trigo, que vinieron en el buque colombiano denominado "Tres Amigos", sin cubrir los derechos consulares respectivos; y como esa mercancía consta que vino declarada en factura consular y conocimiento de embarque, procedente de Cartagena, Colombia, consignada a un señor E. Archibold, resolvió levantar la investigación correspondiente, a fin de establecer, quién o quiénes fueren los responsa-

bles del fraude cometido al Tesoro Nacional;

Segundo: Como consecuencia de lo anterior y para el esclarecimiento de los hechos seguidamente, el señor Inspector, Jefe del Resguardo, dispuso citar a su Despacho para que declarasen lo que fuera de lugar, al Guarda Nacional del servicio diurno, del muelle N° 3, y al señor Alfredo Ríos, cabo visitador de dicho muelle, y a los señores Tagarópulos y Archibold; y

Tercero: Rindieron sus respectivas declaraciones así: "El 8 de Junio el señor Faustino Oses, Guarda Nacional:

"El 8 de Junio el señor Mariano Bula Jr., Escribiente del Resguardo;

El 8 de Junio el señor Antonio Tagarópulos, sindicado;

El 20 de Julio el señor E. Archibold, sindicado; pero se advierte, que la recepción de la declaración del señor Alcibiades Berrío, no fué ordenada por ninguna diligencia, aparece escrita a fojas 6ª. Para resolver de lo que sea de lugar, se entran en las siguientes consideraciones, previo estudio del informativo, así: a) A fojas (2), aparece la declaración de Faustino Oses, Guarda Nacional, quien entre otras cosas, afirma bajo de juramento: que el primero de Junio próximo pasado el buque "Tres Amigos", de nacionalidad colombiana, fué recibido en el muelle N° 3, por el señor Escribiente de la Capitanía del Puerto; Que dicho buque trajo mil (1000) sacos de salvado (afrecho de trigo); quinientos (500) para la plaza de Colón, consignados según factura consular, a E. Archibold, empleado del mismo buque: trescientas latas de kerosene y algunas cosas más, para el rancho de la tripulación; Que los quinientos sacos (500) para la Zona del Canal y el kerosene, no estaban declarados: que sólo estaban declarados en factura consular y conocimiento de embarque, los 500 sacos de salvado para Colón, y el kerosene, no estaba declarado; pero a otras preguntas, que se le formuló, contestó: "Tanto el salvado de trigo para Colón, como el kerosene, fué vendido a Tagarópulos Hermanos, quienes lo hicieron sacar del muelle; y continúa diciendo el declarante: "Yo, recuerdo que se me presentaron los papeles respectivos sobre el pago de los derechos y por eso, dejé sacar la carga de kerosene y salvado para Tagarópulos.—A la última pregunta que se le hizo, contestó: Que le parece que vió esa liquidación, y por ello permitió que se llevaran el salvado, etc. etc."—b) Conforme a la cita que hace el señor Faustino Oses, respecto al Escribiente de la Oficina del Resguardo, aparece ser éste, señor Mariano Bula Jr., quien en declaración que aparece al folio 3, del expediente, entre otras cosas, expone: Que el día primero de Junio pasado, al anunciarle el Guarda del muelle N° 3, la entrada del buque colombiano "Tres Amigos", fué a recibir dicha nave, la cual estando en el muelle, se dirigió abordo, y que con previa vista de los documentos, constató: Que, trajo 500 sacos de salvado de trigo para Colón, los que tenían factura consular de Cartagena, Colombia, y su respectivo conocimiento de embarque, y que también constató: que dicho buque traía 500 sacos de salvado de trigo más, para el comisariato, y 300 latas de kerosene: pero, que éstas no tenían factura consular; que cumplía así su co-

misión, se retiró del muelle, e informó al Despacho sobre la carga y pasajeros del buque, y que según pudo observar, únicamente, se pagaron el día 3, los derechos por el kerosene, según liquidación N° 47000, y termina su declaración diciendo: "Vi el pago del sobordo del buque; pero como eso no se registra, no sé qué suma era".

c) A fojas 4ª aparece la indagatoria de Antonio Tagarópulos, quien entre otras cosas, dijo: "El día tres de este mes (junio) tracé con el señor E. Archibold, la compra de 500 sacos de salvado de trigo, para alimentos de vacas, derechos pagados, según él le dijo, y al efecto, en los días subsiguientes, se hicieron sacar esos sacos, del muelle; que el salvado en cuestión, vino en el buque "Tres Amigos", de nacionalidad colombiana, en el cual también llegaron 300 latas de kerosene, las que igualmente que el salvado se las vendió el señor Archibold; y además dijo, que la liquidación sobre el kerosene, se la envió al Avaluador Oficial, a su solicitud; y que también cree que se le envió el documento o liquidación sobre el sobordo del buque.—d) A fojas cinco, aparece la declaración de Alfredo Ríos H., Cabo de Correría del Resguardo Nacional, quien bajo su juramento, afirma: Que el primero de Junio, arribó al muelle N° 3, el velero colombiano "Tres Amigos", y fué informado, por el Guarda de puesto; que dicha nave, había traído 499 sacos de salvado de trigo para uso de la lechería de Mindí en la Zona del Canal, de la cual, reposa un recibo en la Capitanía del Puerto, firmado por el doctor del establo"; que también vinieron 500 sacos más de salvado de trigo destinados para Antonio Tagarópulos, de lo cual no se dió cuenta de cuando salieron, por haber estado ocupado en la oficina de Inmigración de Cristóbal; pero, que también tuvo conocimiento que los derechos consulares habían sido pagados.—e) El señor Alcibiades Berrío, fojas 6, bajo el formal juramento, expuso: "Que al siguiente día del arribo del buque "Tres Amigos", fué recomendado para el arreglo y tramitación respectiva, a fin de que se pagara al Tesoro Nacional, el correspondiente impuesto, sobre trescientas (300) latas de kerosene pero, que éstas no tenían factura consular; Que cumplía así su comisión, se retiró del muelle, e informó al Despacho, sobre la carga y pasajeros del buque, y que según pudo observar, únicamente, se pagaron el día 3, los derechos por el kerosene, según liquidación N° 4700; y termina su declaración diciendo: "Vi el pago del sobordo del buque; pero como eso no se registra, no sé qué suma era".—e) A fojas 4ª aparece la indagatoria de Antonio Tagarópulos, quien entre otras cosas, dijo: "El día tres de este mes (Junio) tracé con el señor E. Archibold, la compra de 500 sacos de salvado de trigo, para alimentos de vaca, derechos pagados, según él le dijo, y al efecto, en los días subsiguientes, se hicieron sacar esos sacos, del muelle; que el salvado en cuestión, vino en el buque "Tres Amigos", de nacionalidad colombiana, en el cual también llegaron 300 latas de kerosene, las que igualmente que el salvado se las vendió el señor Archibold; y además dijo, que la liquidación sobre el kerosene, se la envió al Avaluador Oficial, a su solicitud; y que también cree que se le envió el documento o liqui-

dación sobre el sobordo del buque.—d) A fojas cinco, aparece la declaración de Alfredo Ríos H., Cabo de Correría del Resguardo Nacional, quien bajo de juramento, afirma: Que el primero de Junio, arribó al muelle N° 3, el velero colombiano "Tres Amigos", y fué informado, por el Guarda de puesto; que dicha nave, había traído 499 sacos de salvado de trigo para uso de lechería Mindí en la Zona del Canal, de la cual, reposa un recibo en la Capitanía del puerto, firmado por el doctor del establo"; que también vinieron 500 sacos más de salvado de trigo destinados para Antonio Tagarópulos, de lo cual no se dió cuenta de cuando salieron, por haber estado ocupado en la Oficina de Inmigración de Cristóbal; pero, que también tuvo conocimiento, que los derechos consulares habían sido pagados.—e) El señor Alcibiades Berrío, fojas 6, bajo el formal juramento, expuso: "Que al siguiente día del arribo del buque "Tres Amigos", fué recomendado para el arreglo y tramitación respectiva, a fin de que se pagara al Tesoro Nacional, el correspondiente impuesto, sobre trescientas (300) latas de kerosene vendidas al señor Antonio Tagarópulos, Hnos. y Cía., y que al efecto por medio de la liquidación N. 4700, fueron satisfechos al Banco Nacional, conforme al N° del Banco N° 13039 de 3 de Junio, B. 11.70 de derechos consulares, por 1.500 galones de kerosene, y B. 22.50, por otros conceptos, arrojando un total de B. 34.20, valor de la liquidación; f) A la página 8ª, corre la liquidación relativa al pago de B. 14.40 de los derechos consulares por el sobordo de la nave "Tres Amigos", procedente de Cartagena, Colombia, con 800 bultos de carga.—g) Conforme lo establece la liquidación N° 4921, de 11 de Junio pasado, el salvado de trigo previamente declarado, está libre de introducción; pero, figuran pagados B. 57.14, por derechos consulares dobles. h) En página décima, aparece la nota de esta Oficina distinguida con el número 359 del doce de Junio pasado, en cuya parte final se lee: "EN CUANTO a la copia de la aludida factura consular solicitada por usted, también por el mismo conducto, le hago presente que personalmente le entregué una.—i) El señor Archibold, quien aparece como sindicado por fraude al fisco, por falta de pago de los derechos consulares respectivos, ha explicado satisfactoriamente en la declaración rendida el 20 de los corrientes la intervención que le cupo con motivo a la transacción llevada a cabo con A. Tagarópulos, por medio de su recomendado señor Alcibiades Berrío, con relación al salvado y kerosene, importado por el velero "Tres Amigos" habiendo manifestado en maneras correctas, que no tuvo la más remota intención de defraudar al Fisco, y que si manifestó al señor A. Tagarópulos, que los derechos por el salvado de trigo, habían sido pagados, ello fué en la creencia, de que era completamente cierto, ya que esto, se lo había manifestado así su agente, señor Alcibiades Berrío. Hasta aquí se ha venido haciendo mérito a las diligencias escritas, y ahora se pasan a considerar los siguientes hechos: 1ª) En la diligencia de fecha 8 de Junio pasado que aparece como cabeza en esta acusación, el señor Capitán del Puerto, dice: "Que por cuanto que en esta fecha el suscrito ha tenido conocimiento que la

casa "Tagarópulos Hnos. & Cía. Ltda., de esta plaza, sacó del muelle N° 3 de esta ciudad, 500 sacos de salvado de trigo, que vinieron en el buque denominado "Tres Amigos", sin cubrir los derechos consulares respectivos, etc., etc.—Analizando los hechos tales como aparecen narrados y comprobados en este informativo, el conocimiento que tuvo y a que se refiere el señor Capitán del Puerto, después de ocho días de la llegada del buque colombiano "Tres Amigos", sobre el no pago de los derechos consulares, no se compeadece con las declaraciones rendidas por los mismos empleados del Resguardo, quienes afirman (el señor Faustino Oses) "Yo recuerdo que se presentaron los papeles respectivos, y por eso dejé sacar la carga de kerosene y salvado para Tagarópulos; y el señor Alfredo Ríos H., Cabo de Correría del Resguardo, dijo: También he tenido conocimiento que los derechos consulares ya han sido pagados. 2° Que efectivamente por medio de la liquidación distinguida con el número 4.921, se ha comprobado plenamente el hecho de haberse pagado doble, los derechos consulares, corroborando aún más, este acerto, sobre que dichos derechos habían sido satisfechos, la genuina expresión del señor Inspector del Puerto, cuando en nota N° 906 del 20 de los corrientes, que dirige a este Despacho, simple y llanamente dice "Con el fin de establecer responsabilidades sobre una SUPUESTA defraudación al Tesoro Nacional"; y 3° Que como prueba concluyente de los dos anteriores hechos, figuran en auto, la liquidación respectiva sobre los derechos consulares dobles, sobre los cuales tuvo duda el señor Jefe del Resguardo de Colón, de no haber sido pagados, y de allí, el motivo de la investigación.

Por las anteriores consideraciones el suscrito Liquidador de Impuestos de Colón, declara: Que no hay mérito para proceder contra los señores Antonio Tagarópulos y Elkanh Archibold, y en consecuencia, SE RESUELVE: sobreseer en estas diligencias; b) Consúltese esta Resolución con su Excelencia el Presidente de la República, por el órgano regular de la Secretaría de Hacienda y Tesoro; c) Devuelto como sea el expediente, si fuese confirmada esta Resolución, se archivará entre los de su clase; d) Cópiese en el libro respectivo; y e) Notifíquese.—El Liquidador de Impuestos, Ignacio Muñoz G."

Como nada tiene que objetar el Ejecutivo a lo resuelto por el inferior,

SE RESUELVE:

Confírmase en todas sus partes la Resolución consultada.

Comuníquese, regístrese y publíquese.

ARNULFO ARIAS.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
ENRIQUE LINARES JR.

ACCEDESE A UNA PETICION

RESOLUCION NUMERO 124

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución número 124 —Panamá, Mayo 5 de 1941.

El Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que en atención a las medidas dictadas por los países beligerantes en relación con los embarques de mercaderías en sus puertos, prohibiendo que se anuncie al público el nombre de los barcos así como la fecha de salida de sus puertos, requisitos exigidos por el Arancel Consular de la República y que deben consignarse en todo documento de embarque de mercaderías destinadas a la República, y cuya omisión se pena con multas y pago de derechos dobles;

Que por este motivo el Comercio hizo representaciones al Poder Ejecutivo Nacional para que mientras dure el actual conflicto de guerra en los países de Europa no se les aplique las sanciones penales por la omisión de tales requisitos en los documentos de embarque;

Que en vista de ello se dictó el Decreto Ejecutivo N° 56 de 1940, sobre documentos de embarque de mercaderías destinadas a puertos de la República, por el cual se dispuso que mientras dure la actual situación de guerra en los países europeos no se aplicarán las sanciones penales de que tratan los artículos 33, 39 del Decreto 41 de 1935 y único del Decreto N° 114 de 1938, cuando los documentos de embarque que amparen mercancías destinadas a puertos de la República carezcan de alguno o de algunos de los requisitos exigidos por los artículos 27, 31, 62 y 68 del Decreto N° 41 de 1935 precitado, siempre que tales mercaderías provengan de los países beligerantes;

Que Suecia ha declarado su estado de neutralidad y hasta la fecha se ha mantenido en ese estado;

Que el decreto citado no prevee de manera especial los embarques de mercaderías procedentes de países neutrales, por lo que dichos embarques habrían de sujetarse a las reglas comunes del Arancel Consular; pero es innegable el hecho de los embarques de mercaderías de los países como Suecia afectados por la influencia de la zona de guerra no pueden verificarse en la forma normal de los tiempos de paz, y siendo ello así, han de serle aplicables las disposiciones del Decreto N° 41 de 1935 arriba citado; porque donde existe una misma razón, debe aplicarse la misma disposición.

SE RESUELVE:

Ordenar al Liquidador de Colón hacer la liquidación de la factura consular sin imponer sanción alguna por la demora de la presentación de los documentos respectivos.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ARNULFO ARIAS.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
ENRIQUE LINARES JR.

APRUEBANSE RESOLUCIONES

RESUELTO NUMERO 266

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resuelto número 266.—Panamá, abril 28 de 1941.

El Ministro de Hacienda y Tesoro, en nombre

y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que en grado de consulta ha subido a este Ministerio la Resolución número 61 del 24 de los corrientes, dictada por el Administrador General de Aduanas, por medio de la cual impone al señor Pedro A. Torres B. 25.00 de multa y al decomiso de los artículos encontrados en su poder procedentes de los comisariatos de la Zona del Canal, contraviendo en esta forma disposiciones contenidas en la Ley 28 de 1919:

Que estudiadas como han sido las constancias del expediente se llega a la conclusión de la culpabilidad del acusado; y que esta Superioridad está conforme con lo actuado por el inferior,

RESUELVE:

Apruébase en todas sus partes la Resolución que se consulta.

Regístrese, comuníquese y publíquese.
El Ministro de Hacienda y Tesoro,

ENRIQUE LINARES JR.

RESUELTO NUMERO 267

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera. — Resuelto número 267.—Panamá, abril 28 de 1941.

El Ministro de Hacienda y Tesoro, en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Estudiados y analizados de acuerdo con la ley cada uno de los casos a que esta Resolución se refiere, esta Superioridad está en todo de acuerdo con el inferior, y por lo tanto,

RESUELVE:

Apruébanse en todas sus partes las Resoluciones que en grado de apelación ha enviado a este Despacho el Inspector del Puerto, Jefe del Resguardo Nacional de Colón, distinguidas con los números 39—C y 40—C del presente mes, y por medio de las cuales impone dicho funcionario las penas de multa de veinticinco balboas (B. 25.00) y el decomiso de los artículos encontrados en su poder procedentes de la Zona del Canal, a los señores Cirilo del Pratt, Heraldo Duffis y Aubrey Nathaniel por haber infringido disposiciones contenidas en la Ley 28 de 1919.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,

ENRIQUE LINARES JR.

RESUELTO NUMERO 268

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera. — Resuelto número 268.—Panamá, abril 28 de 1941.

El Ministro de Hacienda y Tesoro, en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que en consulta ha subido a esta Superioridad la Resolución número 62 de 25 de abril del año en curso, en virtud de la cual el Administrador General de Aduanas condenó a la señora

Aura Guardia de Fernández al pago de una multa de B. 25.00 por infracción de la Ley 28 de 1919;

Que leída como ha sido la Resolución citada se llega a la conclusión de que el señor Administrador de Aduanas ha aplicado la ley de manera correcta, ya que la multada no tiene derecho que la autorice para hacer compras en los comisariatos de la Zona del Canal, almacenes de los cuales proceden los artículos encontrados en poder de la señora de Fernández, y

Que esta Superioridad está conforme con lo decidido por el inferior,

RESUELVE:

Aprobar en todas sus partes la Resolución consultada.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,

ENRIQUE LINARES JR.

RESUELTO NUMERO 269

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resuelto número 269.—Panamá, Abril 28 de 1941.

El Ministro de Hacienda y Tesoro, en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que en grado de consulta ha subido a este Ministerio la Resolución número 42—C del 23 de los corrientes, dictada por el Inspector del Puerto, Jefe del Resguardo Nacional de Colón, por medio de la cual impone al señor José Siaba, español, la multa de cincuenta balboas (B. 50.00) y el decomiso de los artículos encontrados en su poder procedentes de los comisariatos de Cristóbal, Zona del Canal, contraviendo en esta forma disposiciones contenidas en la Ley 28 de 1919;

Que estudiadas como han sido las constancias del expediente se llega a la conclusión de la culpabilidad del acusado; y

Que esta Superioridad está conforme con lo

RESUELVE:

Apruébase en todas sus partes la Resolución que se consulta.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ENRIQUE LINARES JR.,

Ministro de Hacienda y Tesoro.

VACACIONES

RESUELTO NUMERO 278

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera. — Resuelto número 278.—Panamá, abril 28 de 1941.

El Ministro de Hacienda y Tesoro, en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que el señor Arquímedes Herrera, Inspector de Aduana en la represión del Contrabando ha solicitado un mes de vacaciones, de acuerdo con lo establecido por el artículo 796 del Código Administrativo,

RESUELVE:

Conceder al señor Arquímedes Herrera, Inspector de Aduana en la represión del Contrabando, un mes de vacaciones, de acuerdo con lo establecido por el artículo 796 del Código Administrativo, a partir del día 1° de mayo próximo.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

El Ministro de Hacienda y Tesoro.

ENRIQUE LINARES JR.

ORDENASE PAGO**RESUELTO NUMERO 320**

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resuelto número 320.—Panamá mayo 1° de 1941.

El Ministro de Hacienda y Tesoro, en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que el Ministerio de Agricultura y Comercio dictó el Resuelto número 15-O, de 3 de Marzo del año en curso, cuya parte resolutive dice:— "Imponer, como en efecto impone, a Loo See Kam, multa de cien balboas (B. 100.00) por infracción de la Ley 9ª de 1933 citada y se tiene al Licenciado Nicolás Camilo Pérez como parte en este asunto".

Que este Ministerio no tiene nada que objetar.

RESUELVE:

Ordénase el pago de B. 50.00 al señor Nicolás Camilo Pérez que le corresponden en concepto de porcentaje de la multa impuesta al señor Lee See Kam por el Ministerio de Agricultura y Comercio, suma ésta que entró al Tesoro Nacional, según liquidación número 3591 del 21 de abril de 1941.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

El Ministro de Hacienda y Tesoro.

ENRIQUE LINARES JR.

Ministerio de Agricultura y Comercio

CONTRATOS**CONTRATO NUMERO 11**

Entre los suscritos, a saber: Ernesto B. Fábrega, Ministro de Agricultura y Comercio, debidamente autorizado por el Excmo. señor Presidente de la República, y quien en lo sucesivo se llamará el Gobierno, por una parte, y el doctor Filiberto Lazo, cubano, mayor de edad, casado, en su propio nombre y representación, por la otra, que en adelante se denominará el Contratista, se ha convenido en lo siguiente

El Contratista se compromete:

1º A prestar sus servicios al Gobierno como Ingeniero Agrónomo en la Sección de Agricultura e Industrias Agrícolas del Ministerio de Agricultura y Comercio, durante el término de un

(1) año, a partir del día 12 de Mayo de este año. Es potestativo del Contratista rescindir este Contrato tres (3) meses después de la fecha de su aprobación, dando aviso con un mes de anticipación.

2º A trasladarse, en el desempeño de sus funciones, a los lugares donde sea necesario en concepto de sus superiores para cultivos en general y hacer después las recomendaciones del caso.

3º A resolver las consultas que directamente o por conducto de la Sección de Agricultura e Industrias Agrícolas le hagan los agricultores sobre cultivos en general, dándole los consejos más indicados en cada caso.

4º A dictar cierto número de horas de clases en las materias de su especialidad, en la Escuela Nacional de Agricultura.

5º A fijar su residencia en el lugar que le indique el Jefe de la Sección de Agricultura e Industrias Agrícolas.

6º A acatar y cumplir las instrucciones que dentro de las obligaciones que contrae en este Contrato, reciba del Ministerio de Agricultura y Comercio por conducto del Jefe de la Sección de Agricultura e Industrias Agrícolas.

7º A no hacer uso de la prensa sin previa autorización del Ministerio de Agricultura y Comercio, y a no mezclarse en la política del país.

8º A renunciar a toda reclamación diplomática por motivo de este Contrato, y a someter toda cuestión que pueda surgir sobre su interpretación y cumplimiento a la decisión de los tribunales de la República.

El Gobierno se compromete:

1º A utilizar los servicios del doctor Filiberto Lazo como Ingeniero Agrónomo durante el término de un (1) año, contados desde el día 12 de Mayo del año en curso, fecha en que partió de Cuba.

2º A pagarle al Contratista la suma de doscientos veinticinco balboas (B. 225.00) mensuales, como única remuneración por todos sus servicios, a partir del día 12 de Mayo del presente año.

3º A reconocerle al Contratista sus gastos de venida al país e igualmente sus gastos de regreso a Cuba, una vez concluido satisfactoriamente este Contrato, como también los gastos que él ocasiona hasta que se le fije su residencia oficial.

4º A darle residencia adecuada al Contratista en el Instituto Nacional de Agricultura cuando se le ordene residir allí.

5º A concederle al Contratista un mes de vacaciones con derecho a sueldo, al año de prestar servicios.

6º A pagarle al Contratista los gastos, debidamente comprobados, en que incurra cuando en el desempeño de sus funciones tenga que trasladarse de un lugar a otro de la República.

7º Este Contrato podrá ser rescindido administrativamente por el Gobierno, en cualquier momento, si el Contratista abandona o descuide el cumplimiento de sus obligaciones, y no tendrá derecho más que al pago de su sueldo hasta el día de la rescisión.

Este Contrato necesita la aprobación del Excelentísimo señor Presidente de la República, y para constancia se extiende en dos ejemplares de

un mismo tenor, en la ciudad de Panamá, a los 22 días del mes de Mayo de mil novecientos cuarenta y uno (1941).

El Ministro de Agricultura y Comercio,

E. B. FABREGA.

El Contratista,

Filiberto Lazo.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Agricultura y Comercio.—Panamá, Mayo 22 de 1941.

Aprobado.

ARNULFO ARIAS.

El Ministro de Agricultura y Comercio,

E. B. FABREGA.

SOLICITUDES

SOLICITUD

de Registro de Marca de Fábrica.

Señor Ministro de Agricultura y Comercio:

Harriet Hubbard Ayer, sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Nueva York, con oficina en la ciudad de Nueva York, Estado de Nueva York, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueño y que consiste en la palabra distintiva

LUXURIA

según aparece en la etiqueta adjunta.

La marca se usa para amparar y distinguir Ozonizador aromático, agua antiséptica para lavar, vinagre aromático para el tocador, astringentes para los tejidos relajados, bencina, esencia para el baño, polvos para el baño, sales para el baño, brillantina, bay rum, pomada alcanforada, manteca de cacao, colonia, ácido para la cutícula, crema para la cutícula, polvo para la cutícula, depilatorios, desinfectantes, lociones para los ojos, extractos perfumados para el tocador, polvos para la cara, pomadas para la cara, crema blanqueadora para la cara, polvos para los pies, pomada refrescante para los pies, cremas para los pies, lociones para los pies, lociones para congeladuras, ungüentos para congeladuras, pinturas grasosas, tónicos para el cabello, pomadas para el cabello, tintes para el cabello, decolorante para el cabello, perfume, crema de tocador, polvos para el cabello, aceite para el cabello, loción para peinarse, onduladores químicos, incienso, colorete para los labios, pomada para los labios, cebo de carnero refinado y perfumado, lápices de mentol, dentífricos, barniz para las uñas, esmalte para las uñas, ácido para las uñas, decolorante para las uñas, pomada para las uñas, tinte para las uñas, polvos para las uñas, polvos de tocador, papel empolvado, colorete, loción para después de afeitarse, polvo en sachets, sales aromáticas, champú líquido, champú en polvo, agua de tocador, polvos para los dientes, bórax para los dientes, pasta para los dientes, dentífricos, crema para los dientes, glicerina para los dientes, trociscos para perfumar el aliento (de la Clase 6 de los Estados Unidos—Productos químicos, medicinas y preparaciones

farmacéuticas), y se ha venido usando continuamente en el negocio de la solicitante y su predecesora en título desde el 1º de Enero de 1898 en el país de origen, desde esa misma fecha en el comercio internacional, y se usará oportunamente en la República de Panamá.

La marca se aplica o fija a los productos, o a los paquetes que los contienen, fijándose una etiqueta impresa que lleva la marca.

Se acompaña a esta solicitud (a) Registro de la marca de fábrica en los Estados Unidos No. 98,739 de Agosto 4 de 1914, renovado por 20 años a partir del 4 de Agosto de 1934; (b) Comprobante marca, 6 etiquetas y un clisé para reproducción de pago del impuesto; (c) Un dibujo de cirila; (d) Poder de la Compañía con declaración jurada del Presidente.

Panamá, Abril 18 de 1941.

Lombardi e Icaza.

Liquidación N° 3472 agregada a la solicitud de la marca "AYERISTOCRAT", de la misma compañía.

Ministerio de Agricultura y Comercio.—Panamá, 19 de Mayo de 1941.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Primer Secretario,

J. E. HEURTEMATTE.

SOLICITUD

de Registro de Marca de Fábrica.

Señor Ministro de Agricultura y Comercio:

Harriet Hubbard Ayer, Inc., sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Nueva York, con oficina en la ciudad de Nueva York, Estado de Nueva York, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en un facsímile de la firma "HARRIET HUBBARD AYER", según aparece en la etiqueta adjunta.

Harriet Hubbard Ayer

La marca se usa para amparar y distinguir crema para la cara, loción para la cara, polvos para la cara, tónico para el cabello, crema para el cabello, colorete, barniz para las uñas, decolorante para las uñas, loción para las manos, y loción para el cuello (de la Clase 6 de los Estados Unidos — Productos químicos, medicinas usando continuamente en el negocio de la solicitante y su predecesor en título desde el 1º de Octubre de 1907 en el país de origen, desde esa misma fecha en el comercio internacional, y se usará oportunamente en la República de Panamá.

Dicha marca fué primeramente registrada por Vincent B. Thomas en 1928, y renovada en 1928 a favor de Harriet Hubbard Ayer, Inc., sociedad anónima organizada de conformidad con las leyes del Estado de Nueva York, que había obtenido los derechos del dueño original.

La marca se aplica o fija a los productos, o a

los paquetes que los contienen, fijándoles una etiqueta impresa que lleva la marca.

Se acompaña a esta solicitud (a) Registro de la marca de fábrica en los Estados Unidos No. 71,265 de Noviembre 10 de 1908, renovado por 20 años a partir del 10 de Noviembre de 1928; (b) Comprobante de pago del impuesto; (c) Un dibujo de la marca, 6 etiquetas y un clisé para reproducirla; (d) Poder de la Compañía con declaración jurada del Presidente.
Panamá, Abril 18 de 1941.

Lombardi e Icaza.

Liquidación N° 3472 agregada a la solicitud de registro de la marca "AYERISTOCRAT", de la misma compañía.

Ministerio de Agricultura y Comercio.—Panamá, 19 de Mayo de 1941.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Primer Secretario,

J. E. HEURTEMATTE.

SOLICITUD

de Registro de Marca de Fábrica.

Señor Ministro de Agricultura y Comercio:

Harriet Hubbard Ayer, sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Nueva York, con oficina en la ciudad de Nueva York, Estado de Nueva York, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra distintiva

Ayeristocrat

según aparece en la etiqueta adjunta.

La marca se usa para amparar y distinguir crema lanolina, polvo "Alkenna", harina de almendras, ozonizador aromático, agua antiséptica para lavar, vinagre aromático, astringente para los tejidos relajados, miel de almendras, loción de pepinos, bandolina, bencina, esencia para el baño, polvos para el baño, vinagre para el baño, sales para el baño, brillantina (líquida), brillantina (pomada), bay rum, pomada alcanforada, manteca de cacao, crema para la cara, agua de colonia, ácido para la cutícula, suavizador para la cutícula, bálsamo para la tez, pomada mentolada para la cutícula, crema para la cutícula, polvo para la cutícula, depilatorio (líquido), depilatorio (seco), depilatorio (pasta), desinfectante, loción para los ojos, lápices para las cejas, polvos para la cara (pomada), crema para la cara, loción para la cara, crema blanqueadora para la cara, crema para las pecas, pomada refrescante para los pies, loción para las pecas, crema para los pies, polvos para los pies, loción para congeladuras, unguento para congeladuras, loción para los pies, crema para base de polvos, polvos perfumados para guantes, pinturas grasosas, pomada para el cabello, blanqueador para el cabello, polvo para el cabello, tinte para el cabello, colorante para el cabello, decolorante para el

cabello, aceite para el cabello, esencia para el cabello, tónico para el cabello, blanqueador para las manos, loción para las manos, unguento para las manos, loción de miel de abejas, loción para la cabeza, ondulator para el cabello, colonia para el dolor de cabeza, incienso, lápices para los labios, pomada para los labios, colorete para los labios, crema para masajes, tabletas para la boca, loción para la boca, leche de pepinos, cebo de carnero refinado y perfumado, lápices de mentol, loción para la boca y pecas, dentífricos, perfumes no alcohólicos, barniz para las uñas, esmalte para las uñas, ácido para las uñas, decolorante para las uñas (polvo), decolorante para las uñas (líquido), pomada para las uñas, barniz para las uñas (en pastillas), tinte para las uñas, cremas no grasosas, colorete para las uñas, polvo para las uñas, palillos de naranja, polvo de avena, pasta para el tocador, pomada, polvos contra el sudor, crema contra el sudor, líquido contra el sudor, papeles empolvados, perfume para pañuelos, perfume para el cuerpo, perfume para las habitaciones, perfume en tabletas, perfume en lápices, colorete-pomada, colorete (líquido), colorete (seco), colorete (pasta), polvos de arroz, colorete para las mejillas, colorete en hojas, crema de fresas, loción de fresas, vinagre de fresas, vigorizante para la piel y los tejidos, blanqueador de la piel, una loción para usar después de afeitarse, crema de afeitarse no grasosa, cosméticos en barras, polvo en sachets, sales aromáticas, loción para la piel, champú (polvo), champú (líquido), perfumes sintéticos, agua de tocador, polvo de tocador, talco (líquido), talco (seco), crema de tocador, cerato para el tocador, loción de tocador, polvo para los dientes, pasta de dientes, dentífrico, crema para los dientes, maquillaje para el teatro, vinagre para el tocador, bórax para el tocador, glicerina para el tocador, polvos para el teatro, crema para el teatro, colorete para el teatro, trociscos para perfumar el aliento, crema desvaneciente, erradicador de arrugas y suavizador para el agua (de la Clase 6 de los Estados Unidos — Productos químicos, medicinas y preparaciones farmacéuticas), y se ha venido usando continuamente en el negocio de la solicitante y su predecesora en título desde el 19 de Enero de 1898 en el país de origen, desde esa misma fecha en el comercio internacional, y se usará oportunamente en la República de Panamá.

La marca se aplica o fija a los productos, o a los paquetes que los contienen, fijándoles una etiqueta impresa que lleva la marca.

Se acompaña a esta solicitud (a) Registro de la marca de fábrica en los Estados Unidos No. 99,681 de Septiembre 15 de 1914, renovado por 20 años a partir del 15 de Septiembre de 1934; (b) Comprobante de pago del impuesto; (c) Un dibujo de la marca, 6 etiquetas y un clisé para reproducirla; (d) Poder de la Compañía con declaración jurada del Presidente.
Panamá, Abril 18 de 1941.

Lombardi e Icaza.

Ministerio de Agricultura y Comercio.—Panamá, 19 de Mayo de 1941.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Primer Secretario,

J. E. HEURTEMATTE.

SOLICITUD

de Registro de Marca de Fábrica.

Señor Ministro de Agricultura y Comercio:

The Borden Company, sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Nueva Jersey, con oficina en la ciudad de Nueva York, Estado de Nueva York, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña, y que consiste en la palabra distintiva

Biolac

según aparece en la etiqueta adjunta.

La marca se usa para amparar y distinguir Alimento de Leche para niños (de la Clase 46 de los Estados Unidos — Alimentos e ingredientes de alimentos), y se ha venido usando continuamente en el negocio de la solicitante desde el 19 de Diciembre de 1936 en el país de origen y en el comercio internacional, y será oportunamente usada en la República de Panamá.

La marca se aplica o fija a los productos o a los paquetes que los contienen fijándoles una etiqueta impresa en que la marca va indicada.

Se acompaña a esta solicitud (a) Registro de la marca de fábrica en los Estados Unidos No. 348.312 de Julio 20 de 1937; (b) Comprobante de pago del impuesto; (c) Un dibujo de la marca, 6 etiquetas y un clisé para reproducirla; (d) Poder de la Compañía con declaración jurada del Vice-Presidente.

Panamá, Mayo 16 de 1941.

Lombardi e Icaza.

Ministerio de Agricultura y Comercio.—Panamá, 19 de Mayo de 1941.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Primer Secretario,

J. E. HEURTEMATTE.

SOLICITUD

de Registro de Marca de Fábrica.

Señor Ministro de Agricultura y Comercio:

The Borden Company, sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Nueva Jersey, con oficina en la ciudad de Nueva York, Estado de Nueva York, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña, según aparece en la etiqueta adjunta.

La marca consiste en la representación de una vaca en que aparece la leyenda "UNSWEETENED", y sobre el dibujo del animal, "ST. CHARLES" y "Reg. U.S. Pat. Off."; no se reivindica la leyenda "Reg. U.S. Pat. Off." ni la palabra "UNSWEETENED", ni la representación de una vaca, independientemente del dibujo de la marca según aparece en la etiqueta.

La marca se usa para amparar y distinguir Leche Evaporada (de la Clase 46 de los Estados

Unidos — Alimentos e ingredientes de Alimentos); y se ha venido usando continuamente en el negocio de la solicitante y sus predecesores en título desde el 31 de Agosto de 1891 en el país de origen y en el comercio internacional, y actualmente se usa en la República de Panamá.

La marca se aplica o fija a los paquetes contentivos de los productos fijándoles una etiqueta impresa en que aparece la marca, o cuando la naturaleza de los productos lo permite, grabándola en relieve, estampándola, imprimiéndola o de otra manera fijando dicha marca a los productos o a los envases que los contienen.

Se acompaña a esta solicitud (a) Registro de la marca de fábrica en los Estados Unidos No. 158,901 de Septiembre 19 de 1922; (b) Comprobante de pago del impuesto; (c) Un dibujo de la; (d) Poder de la Compañía con declaración jurada del Vice-Presidente.

Panamá, Mayo 16 de 1941.

Lombardi e Icaza.

Ministerio de Agricultura y Comercio.—Panamá, 19 de Mayo de 1941.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Primer Secretario,

J. E. HEURTEMATTE.

MOVIMIENTO EN EL REGISTRO PUBLICO**RELACION**

de los documentos presentados al Diario del Registro Público el día 19 de Mayo de 1941.

As. 595. Diligencia de Fianza Hipotecaria, extendida en el Juzgado 1º del Circuito de Coclé, el día 13 de Mayo de 1941, por la cual Alberto Ibañez constituye hipoteca a favor de Luis Von Chong, sobre una Finca de la Sección de Coclé, para garantizar unas costas.

As. 596. Escritura N° 666, de 17 de Mayo de 1941, de la Notaría 2ª, por la cual José Gabriel Recuero y Rosalina Recuero declaran mejoras sobre una finca, ubicada en la ciudad de Panamá.

As. 597. Diligencia de Fianza de Excarcelación, extendida en el Juzgado Municipal del Distrito de Capiá, el 17 de Mayo de 1941, por la cual Narcisca Basto, constituye hipoteca a favor del Tesoro Nacional, sobre una finca de la Sección de Panamá, para garantizar la excarcelación de Liberato Rodríguez.

As. 598. Escritura N° 587 de 28 de Abril de 1941, de la Notaría 2ª, por la cual Lau Kit Choy vende a Helena de Pereira y Eucaris de Higuero una abarrotería denominada "Yee Yee", situada en esta ciudad.

As. 599. Escritura N° 59 de 1º de Mayo de 1941, de la Notaría de los Santos, por la cual Zoila Durán vende a Carmen Iturra de Afú una finca denominada "El Triunfo", ubicada en jurisdicción del Distrito de Pocrí, Provincia de Los Santos.

As. 600. Escritura N° 27 1º de Marzo de

1941, de la Notaría de Los Santos, por la cual Carlos Afú vende a Carmen Iturrado de Afú dos fincas, ubicadas en el Distrito de Las Tablas, Provincia de Los Santos.

As. 601. Resolución N° 84, de 15 de Mayo de 1941, expedida en el Ministerio de Hacienda y Tesoro, por la cual se cancela en forma definitiva la inscripción del vapor "Maloja", de propiedad de la Compañía Suiza de Navegación, S. A.

As. 602. Escritura N° 672 de 19 de Mayo de 1941, de la Notaría 2ª, por la cual Charles Laquerre declara mejoras sobre una finca, situada en Río Abajo, Distrito de Panamá.

As. 603. Resolución N° 85 de 15 de Mayo de 1941, expedida en el Ministerio de Hacienda y Tesoro, por la cual se cancela en forma definitiva la inscripción del vapor "Calanda" de propiedad de la Compañía Suiza de Vapores.

As. 604. Resolución N° 87 de 15 de Mayo de 1941, expedida en el Ministerio de Hacienda y Tesoro, por la cual se cancela en forma definitiva la inscripción del vapor "Norseman", como de propiedad de la Compañía Marítima A/S Norseman.

As. 605. Resolución N° 86 de 15 de Mayo de 1941, expedida en el Ministerio de Hacienda y Tesoro, por la cual se cancela en forma definitiva la inscripción del vapor "Florida", de propiedad de Courtage et Transports Societe Anonyme.

As. 606. Escritura N° 15 de 15 de Marzo de 1941, de la Notaría de Coclé, por la cual Helena Bernal de Aguilera vende una finca situada en el Distrito de Antón, Provincia de Coclé, a Juan Alcides Bernal.

As. 607. Escritura N° 971 de 13 de Mayo de 1941, de la Notaría Primera por la cual el Banco Hipotecario de Panamá S. A., María Tranquilina Recuero y otras modifican un contrato de préstamo con garantía hipotecaria.

As. 608. Escritura N° 671 de 19 de Mayo de 1941, de la Notaría Segunda, por la cual se constituye la sociedad colectiva de comercio denominada "Atwill y Ali Compañía Limitada", con domicilio en la ciudad de Panamá.

As. 609. Escritura N° 1705 de 13 de Diciembre de 1940, de la Notaría Primera, por la cual Olga Atkins Eversley vende una finca en las Sabanas de esta ciudad a Sarah Atkins; y ésta declara la construcción de una casa en dicha finca.

As. 610. Escritura N° 68 de 17 de Mayo de 1941, de la Notaría de Coclé, por la cual el Municipio de Penonomé vende a Rafael Enrique Arosemena un lote de terreno situado en esa ciudad, Provincia de Coclé.

As. 611. Escritura N° 16 de 28 de Marzo de 1941, de la Notaría de Coclé, por la cual el Municipio de Antón vende un solar a Luis Legal situado en el área de la población de Antón, Provincia de Coclé.

As. 612. Escritura N° 24 de 5 de Mayo de 1941, de la Notaría de Coclé, por la cual el Municipio vende a José Samuel García un lote de terreno situado en la población de Antón y éste a su vez lo traspasa a Luis Legal.

MANUEL PINO R.,
Registrador General
de la Propiedad.

AVISOS Y EDICTOS

EDUARDO VALLARINO,

Notario Público Primero del Circuito de Panamá, portador de la cédula de identidad personal número 47-8552.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública número 1065, de esta misma fecha y Notaría, el señor Abraham Alberto Sasso ha vendido al señor Jacobo Sasso Maduro, las 4/5 partes de la mitad que le correspondía en el capital social de la sociedad denominada A. A. SASSO, COMPAÑIA LIMITADA, constituida por Escritura Pública número 41 de Enero de 1939, otorgada en esta misma Notaría.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veinte y dos (22) días del mes de Mayo del año de mil novecientos cuarenta y uno (1941).

EDUARDO VALLARINO,
Notario Público Primero.

3 vs.—3

A V I S O

De conformidad con lo que establece el artículo 777 del Código de Comercio, hago saber al público que por escritura número 1059 de la Notaría primera de la ciudad de Panamá, de fecha 21 de Mayo de 1941, compré a la señora Eleuteria Quintero de Hung un establecimiento industrial denominado "Zapatería Calidonia", en los bajos de la casa número 142, Avenida Central, de esta ciudad.

Panamá, Mayo 23 de 1941.

Guillermo Svab.

3 vs.—3

AVISO DE COMERCIO

Para los efectos del artículo 777 del Código de Comercio aviso al público que he comprado a Chong Fung Kay un establecimiento comercial (abarrotería) situado en la casa número 7 de la calle 21 Oeste de esta ciudad.

Panamá, mayo 22 de 1941.

Rodolfo Moreno Correa.

3 vs.—3

CRISTOBAL MANUEL ARAUZ,

Notario Público del Circuito de Coclé, con cédula de identidad personal número 9-1347.

CERTIFICA:

Que por escritura pública número 71, de esta misma fecha y de esta Notaría, la señora Jacinta Andrión de Lam ha vendido al señor Francisco Ortiz Milord, su establecimiento comercial radicado en El Caño, Distrito de Natá. En fe de lo cual extiendo y firmo el presente, en Penonomé, a los veintitrés días del mes de mayo de mil novecientos cuarenta y uno.

CRISTOBAL M. ARAUZ,
Notario Público.

2 vs.—2

A V I S O

Se hace saber al público que la licitación abierta por el Ministerio de Salubridad y Obras

Públicas para la construcción de una escuela de treinta (30) aulas, un edificio para oficinas públicas y un cuartel de policía y cárcel, en David, Provincia de Chiriquí, la cual, de acuerdo con los avisos publicados al efecto, debía declararse cerrada el 19 de los corrientes, ha sido prorrogada, a solicitud de varios constructores, para el día cuatro (4) de junio próximo.

Panamá, 15 de mayo de 1941.

A. E. Lavergne,

Primer Secretario del Ministerio de Salubridad y Obras Públicas.

AVISO

Para los efectos del artículo 777 del Código de Comercio hago saber que por Escritura Pública Número 69 de la Notaría del Circuito de Coclé, he comprado al señor Valentín Him, el establecimiento de abarrotería y tejidos etc., situado en la Avenida "Sebastián Sucre J", casa N° 16.

Agua Dulce, 21 de Mayo de 1941.

Valentín Him Ulloa.

Cédula N° 4-1711.

3 vs—3

AVISO

El Alcalde del Distrito Municipal de Océ HACE SABER:

Que en poder del señor Adonay Castillo Reyes, vecino de esta ciudad, se encuentra depositado un novillo de segunda talla, de color amarillo hipato, coliblanco y marcado a fuego así: en el lado de montar con este ferrete en las costillas: Y en la aguja con este otro y en las agujas del lado de ordeñar con este otro:

Dicho animal se encontraba vagando en los lugares denominados los Mitres y La Cañada, de esta jurisdicción, sin conocerse dueño, a pesar de las averiguaciones que ha hecho el denunciante. Para que el que se considere con derechos al referido semoviente haga valer sus derechos dentro del término de treinta días, se fija el presente en lugar visible de este despacho y en los más concurridos de esta población y una copia se envía al señor Ministro de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL.

Océ, 1° de mayo de 1941.

El Alcalde,

ARISTOBULO VILLARREAL C.

El Secretario,

Sebastián Mirones R.

Junio 22

NOTIFICACION

En virtud de la vigencia de la Ley 24 de 24 de Marzo pasado, por medio de la cual se reglamenta el ejercicio del comercio, etc., quedan eliminadas, sin valor ni efecto las matriculas de Comercio y por ende, sin base legal este Registro para la inscripción de las ventas de establecimientos comerciales que, al tenor de la misma ley, no es obligatorio su registro pero que, dada la importancia de este, los actuales propietarios no consideran seguros sus intereses mientras las compras o traspasos respectivos no se encuentren debidamente registrados.

Por lo anterior expuesto, y con la aprobación del Ministerio respectivo, este Despacho en salva guarda de los intereses generales adopta como documento indispensable para la inscripción de todos estos documentos *Certificaciones* de la Sección de Rentas Internas y Tesorería Municipal, según el caso en que conste que el vendedor estuvo pagando en su calidad de dueño todas sus contribuciones hasta el día en que vendió el negocio haciendo el traspaso respectivo.

Esta Providencia deberá fijarse en lugar visible de esta oficina y publicarse en la GACETA OFICIAL.

MANUEL PINO R.,

Registrador General de la Propiedad.

AVISO DE LICITACION

Hasta las nueve de la mañana del día 13 (trece) de junio de 1941, se recibirán propuestas en el Despacho del señor Ministro de Salubridad y Obras Públicas para la construcción de un hangar para avionetas en el Aeropuerto Nacional de Paitilla, en Panamá, República de Panamá.

Las propuestas deberán hacerse en papel sellado de primera clase, bajo sobre cerrado, acompañado de un cheque certificado a favor del Tesoro Nacional, el cual debe cubrir el 10% (diez por ciento) del valor de la propuesta.

El pliego de cargos y especificaciones y los planos correspondiente podrán obtenerse cualquier día hábil en la Sección de Ingeniería de Construcciones, del Ministerio de Salubridad y Obras Públicas, previo depósito de B. 5.00 en efectivo.

Esta licitación se regirá por lo dispuesto en la Ley 63 de 1917, con la salvedad de que no habrá pujas ni repujas, y se tendrá en cuenta lo dispuesto en el aparte 7° del artículo 94 de dicha Ley, que dice así:

"Toda propuesta puede ser mejorada en un diez por ciento o más dentro de las veinticuatro horas siguientes a la en que se efectúe la licitación; pero el autor de la propuesta mejorada tiene derecho a ser oído y a cubrir la mejora hecha, para lo cual debe notificársele".

El contrato respectivo, debe ser aprobado por el Excelentísimo señor Presidente de la República.

Panamá, 13 de Mayo de 1941.

ARNOLDO HIGUERO G.,

Segundo Secretario del Ministerio de Salubridad y Obras Públicas.

EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal de Río de Jesús, al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Virgilio Pinilla vecino de este distrito, se encuentra depositado un toro color amarillo hipato, como de tercera talla, marcado a fuego de la manera siguiente: en el anca derecha B y en el costillar derecho T K y con señal de sangre, oreja derecha trenza y en la izquierda un sacabocado en la punta. Dicho animal se encontraba vagando en los alrededores de esta población, causando daños en algunos predios de los habitantes del distrito, desde hace

algún tiempo; dicho animal no tiene cueño justificado.

Por lo tanto y en cumplimiento a los artículos 1600 y 1602 del Código Administrativo, se fija el presente Edicto en lugar visible de esta Alcaldía y otros del mismo tenor en lugares frecuentados de la localidad, por el término de treinta (30) días contados desde la presente fecha, y copia de este edicto se envía al Ministro de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL.

Si vencido este término no se presentare reclamo alguno, previo los comprobantes del caso, se procederá su remate a subasta pública por el Tesorero Municipal.

Río de Jesús, 19 de mayo de 1941.

El Alcalde,

JULIO PINILLA.

El Secretario.

José del C. González.

EDICTO NUMERO 37

El suscrito Gobernador de la Provincia de Herrera, encargado de la Administración Provincial de Tierras y Bosques, al público,

HACE SABER:

Que a este Despacho se han presentado Vicente Castillo, varón, cedula N° 32-260; Luisa y Carmen Castillo, mujeres, solteras, todos agricultores, naturales y vecinos del Distrito de Santa María, solicitando en sus propios nombres y la última, en nombre y representación de su menor hijo José Castillo, la adjudicación del título de propiedad gratuito, sobre el globo de terreno denominado "Mirador", ubicado en jurisdicción del Distrito antes citado, de una cabida superficial de veintiuna hectáreas con ocho mil seiscientos cincuenta metros cuadrados (21 Hts. 8650 m.c.), comprendido dentro de los linderos siguientes: Norte, carretera nacional; Sur, terreno nacional; Este, camino de Mirador a la carretera Cañacilla a Divisa; y Oeste, terreno nacional, Saturnino Tejedor y camino de carros.

De conformidad con las leyes vigentes que rigen sobre la materia y para que todo el que se considere perjudicado con esta solicitud, haga valer sus derechos oportunamente, se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho por el término de treinta días hábiles, hoy 17 de Mayo de 1941 y copias de él se remiten a la Alcaldía del Distrito de Santa María, para que fijado por el término indicado y a la Administración General de Tierras y Bosques, para que sea ordenada su publicación en la GACETA OFICIAL, Chitré, 17 de Mayo de 1941.

El Gobernador, Admor. de Tierras y Bosques,
PABLO BARES.

El Secretario,

Juan T. del Busto.

EDICTO

El suscrito Gobernador-Administrador Provincial de Tierras y Bosques de Veraguas,

HACE SABER:

Que los señores Pedro, Raimundo y Francisco Hernández, Domingo Escobar, Ramón Vázquez y Jesús García, varones, mayores de edad, casados jefes de familia, y Julia de León, mujer, mayor

de edad, todos panameños, vecinos del distrito de Soná, Provincia de Veraguas, agricultores y sin tierras por ningún título, han solicitado para ellos y sus menores hijos, la adjudicación gratuita del globo de terreno denominado "El Aguacate", ubicado en el Distrito de Soná, de una superficie de ciento cuarenta hectáreas con mil ochocientos sesenta y cinco metros cuadrados (140 Hts. 1865 m.c.), alínderado así:

Norte, Río Tribique; Sur, terrenos nacionales; Este, camino de Calidonia, y Oeste, Río Tribique y una Quebrada.

En cumplimiento a las disposiciones legales que rigen la materia se dispone hacer fijar una copia de este edicto en lugar público de la Alcaldía de Soná, por el término legal de treinta (30) días hábiles; otra copia se fijará en esta Administración por igual término, y otra copia se enviará a la Sección Segunda del Ministerio de Hacienda y Tesoro para ser publicada por una sola vez en la GACETA OFICIAL, todo para conocimiento del público, a fin de que la persona que se considere perjudicada en sus derechos con esta solicitud, ocurra a hacerlos valer en tiempo oportuno.

R. E. AROSEMENA.

El Secretario,

O. Medina.

EDICTO

El suscrito Gobernador-Administrador Provincial de Tierras y Bosques de Veraguas,

HACE SABER:

Que los señores Daniel Valdés, Jesús María y Rogelio Valdés, varones, mayores de edad, soltero el primero y casados los dos últimos, jefes de familia, panameños, vecinos del distrito de Atalaya, agricultores y con cédulas de identidad números 60-1684, 64-101 y 60-1412, respectivamente, han solicitado de este Despacho la adjudicación gratuita del globo de terreno denominado "La Caña Brava", ubicado en el Distrito de Atalaya, de una superficie de veintiuna hectáreas con nueve mil quinientos cuatro metros cuadrados (21 Hts. 9504 m.c.), con los siguientes linderos:

Norte, terrenos nacionales y camino de El Floral; Sur, terrenos nacionales; Este, Gregorio Cruz y Félix Robles, y Oeste, camino de La Cebolla.

En cumplimiento a las disposiciones legales que rigen la materia, se dispone hacer fijar una copia de este edicto en lugar público de la Alcaldía de Atalaya por el término de treinta (30) días hábiles; otra copia se fijará en esta Administración por igual término, y otra copia se enviará a la Sección Segunda del Ministerio de Hacienda y Tesoro para ser publicada por una sola vez en la GACETA OFICIAL; todo para conocimiento del público, a fin de que quien se considere perjudicado en sus derechos, ocurra a hacerlos valer en tiempo oportuno.

R. E. AROSEMENA.

El Secretario,

O. Medina.

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Penonomé, al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Tomás Aguilar, vecino de este Distrito se encuentra depositado un toro de color blanco, como de tres años de edad y herrado a fuego así: en la paleta izquierda con una H y una V y en la pulpa izquierda con la letra E. C. El referido animal fué denunciado a este Despacho por el señor Arturo Pérez, residente en esta ciudad, el cual se encontraba vagando hace varios meses, sin dueño conocido, haciendo daños a sementeras de los agricultores de la Regiduría de La Negrita, jurisdicción del distrito de Penonomé.

Por estas razones se dispone fijar avisos en los lugares visibles y concurridos de esta ciudad por el término de treinta días hábiles para que cualquiera que se crea con derecho al referido animal lo reclame en este Despacho. Vencido este término, si no se presentare alguno a reclamarlo, se procederá de acuerdo con lo que indica el artículo 1601 del Código Administrativo, al avalúo del animal por peritos, a la venta en almoneda pública por el señor Tesorero Municipal de este Distrito.

Una copia de este Aviso será remitida al señor Ministro de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL.
Penonomé, Mayo 8 de 1941.

El Alcalde,

JULIAN TEJEIRA, F.

El Secretario,

Julio S. Herrera.

Junio 21

— E D I C T O —

El Suscrito Alcalde del Distrito de Bugaba,

HACE SABER:

Que en poder del señor Julio Sánchez, residente en el Calvario, se encuentra depositado un novillo color hozco, de cacho grueso, como de dos años de edad de regular raza y buena medra, marcado a fuego en el anca derecha así: S. El referido animal fue denunciado a este Despacho por el señor Julio Sánchez, residente en el Calvario, el cual se encontraba vagando en ese lugar desde hacen doce días, sin conocerse dueño y que se le introducía en la finca propiedad de la señora Teresa Lambert v. de Obaldía, en ese mismo sitio, cuya finca la cuida él, haciéndole daños.

Por esta razón se dispone fijar avisos en los lugares mas visibles y concurridos de esta población por el término de treinta días hábiles para que cualquiera que se crea con derecho al referido novillo lo reclame en este Despacho. Vencido este término, si no se presentare reclamo alguno, se procederá de acuerdo con el artículo 1601 del Código Administrativo al avalúo del animal por peritos, a la venta en almoneda pública por el señor Tesorero Municipal del Distrito. Una copia de este "Edicto" será remitida al señor Ministro de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL.

La Concepción, Abril 22 de 1941.

El Alcalde,

PASCUAL UREÑA.

El Secretario,

M. Batista.

Mayo 29

EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Tolé, al público en general,

Que en poder del señor Antonio Otero, vecino de este Distrito, se encuentra depositado un novillo de color amarillo, caricano, de cachos largos, como de cinco años de edad, como de cuarta talla, marcado a fuego en la pulpa izquierda así: E A; en la pulpa derecha así: A y en costillar y paleta izquierda así más o menos: G

Que el referido animal ha sido denunciado a este Despacho por el señor Neftali Castrellón, residente en ésta cabecera, por encontrarse haciendo daños en la finca del señor Pacífico Castrellón padre del denunciante, denominada "El Chacarero", de ésta jurisdicción, desde el mes de Octubre del año próximo pasado, sin conocerse dueño alguno.

En tal virtud, se dispone poner avisos en los lugares más concurridos de ésta población por el término de treinta días hábiles, para que todo aquel que se crea con derecho al referido animal los haga valer en tiempo oportuno en este Despacho. Vencido este término, si no se presentare reclamo alguno, se procederá de acuerdo con lo ordenado por el artículo 1601 del Código Administrativo, al avalúo del animal por peritos y a la venta en pública subasta por el señor Tesorero Municipal del Distrito.—Una copia de este Edicto será remitida al señor Ministro de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL.

Tolé, Mayo 12 de 1941.

El Alcalde,

SERAFIN TERRADO.

El Secretario,

S. Santamaría A.

Junio 21

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Pesé, al público.

HACE SABER:

Que en poder del señor Pastor Acosta Corrales, de este Distrito, con residencia en el caserío de El Pedregoso, se encuentra depositado un caballo colorado, chico, de mediana edad, herrado en la paleta del lado izquierdo así: (Y): Dicho animal se hallaba pastando desde hace algún tiempo en los terrenos de La Caja en el caserío expresado y, en virtud de ello, ha sido denunciado por el citado Acosta Corrales.

Por tanto, y en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos (1600) y (1602) del Código Administrativo, se fija el presente Edicto en un lugar visible de esta Alcaldía y otros del mismo tenor en lugares frecuentados de la localidad, por el término de (30) días. Copia de este Edicto se envía a la GACETA OFICIAL, conforme a la Ley Si vencido este término no se presentare reclamo alguno, previo los comprobantes del caso, se procederá a su remate en subasta pública por el Tesorero Municipal.

Pesé, 25 de Abril de 1941.

El Alcalde,

MANUEL VARELA B.

El Secretario,

J. de Dutary A.

Mayo 30

E D I C T O

La suscrita, Alcaldesa Municipal del distrito de Alanje, al publico

HACE SABER:

Que en poder del señor José Alcibiades Miranda, vecino de esta cabecera, se encuentra depositada una novilla color amarillo hipata, de buena madre, regular raza, marcada a fuego con este herrete en el anca izquierdo: AR.

El referido animal fue denunciado a este despacho por el señor Genaro Samaniego, residente en esta población, la que se encontraba vagando hace más o menos tres o cuatro meses, sin concérsese dueño y que se le introducía a un potrero de su propiedad, haciéndole daños.

Por esta razón se dispone fijar avisos en los lugares más visibles y concurridos de esta población, por el término de treinta días hábiles, para que cualquiera que se crea con derecho a la referida novilla la reclame en este despacho. Vencido este término, si no se presentara reclamo alguno, se procederá de acuerdo con el artículo 1601 del Código Administrativo, al avalúo del animal por peritos y a la venta en almoneda pública por el señor Tesorero Municipal del distrito. Una copia de este edicto será remitida al señor Ministro de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL.

La Alcaldesa,

RAQUEL JUDITH PINZON.

El Secretario,

E. A. Cedeño.

Junio 6

AVISO OFICIAL

El Alcalde Municipal del Distrito de David, al público

HACE SABER:

Que en la cuadra de propiedad del Gobierno Nacional, que perteneció antes a la Compañía Espinosa, S. A., situada en esta ciudad dentro de las calles Primera y Segunda Este y las Avenidas A y B, Sur, se encuentran depositados el siguiente lote de animales que más adelante se describen, y los cuales han sido recogidos por la policía, por encontrarse vagando dentro de la ciudad y no concérseseles dueño:

Una yegua color cobruno, con una potranca negra, marcada ambas a fuego así: (3) como de siete años de edad.

Un caballo vallo como de diez años de edad, marcado a fuego así:

Un caballo colorado, marcado a fuego así: como de cinco años de edad.

Un caballo colorado, viejo, marcado a fuego así: (G).

Una yegua rosilla, como de seis años de edad, marcada a fuego así: (AP).

Un caballo de color vallo, marcado a fuego así: (Z), viejo.

Una yegua colorada, vieja, una potranca vallo, como de tres años de edad, una yegua valla con su cría como de siete años de edad, marcadas todas a fuego, con el siguiente ferrete: (P) Junio 23

Un caballo colorado, como de seis años de edad, marcado así: (n).

Un caballo de color blanco, marcado a fuego así: (X).

Un caballo color rosillo, como de ocho años, marcado a fuego así: (P).

Un caballo rosillo como de cinco años, marcado a fuego así: (Z J).

Una yegua colorada, vieja, marcada a fuego así: (P).

Una yegua colorada, vieja, marcada a fuego así: (19).

Una yegua de color blanco, marcada a fuego así:

Una yegua color afrijolado, vieja, marcada a fuego así:

Una potranca de color rosillo, como de tres años, sin ninguna marca.

Un caballo colorado, de mediana edad, marcado a fuego así: (HP).

Un potro azulejo, como de tres años de edad, marcado así: D (V).

Una yegua color moro, como de cuatro años de edad, marcada a fuego así: (H L).

Una potranca color vallo, como de tres años

Una potranca color vallo, como de tres años de edad, marcada a fuego así: (JM).

Una yegua afrijolada, vieja, marcada a fuego así:

Una yegua color vallo, afrijolada, vieja, marcada así: (19).

Una yegua azuleja, con su cría, de color colorado, le ha sido destruida la marca con una plancha y no se puede distinguir.

Una potranca colorada, como de tres años marcada a fuego así: (D).

Una yegua color blanco, vieja, marcada a fuego así:

Una yegua mora, vieja, marcada a fuego así:

Una yegua valla, como de seis años de edad, marcada a fuego así: (N).

Una yegua azuleja, vieja, marcada a fuego así: (N).

Un potro colorado, como de dos años de edad, marcado a fuego así: (P)

Un potro colorado, como de dos años de edad, marcado a fuego así: (IN).

Una vaca de color rosco, marcada a fuego así: (P. C.)

Dos vacas, una de color amarillo hipato, y la otra de color amarillo obscuro, ambas marcadas a fuego con el siguiente ferrete: (O-G).

Y para que sirva de formal notificación a los dueños o interesados de estos animales, se fija el presente aviso en el lugar de costumbre de este Despacho y se envía una copia al Ministerio de Gobierno y Justicia para que lo haga publicar en la GACETA OFICIAL, para que en un término de treinta días hagan valer sus derechos.

Vencido este término se procederá a su avalúo por peritos y serán puestos en subasta pública por el señor Tesorero Municipal.

El Alcalde,

ALEJANDRO GONZALEZ REVILLA.

El Secretario,

Rubén D. Osorio.